

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BAVIERA

Augsburgo 15 de Octubre.

Por un rescripto del Rey de Baviera relativo á los negocios eclesiásticos, y dirigido á todas las autoridades superiores de las provincias, se les encarga que cuiden de que todas las solicitudes de dispensa ú otros negocios pertenecientes á la corte de Roma, se dirijan precisamente por conducto del ministerio, el cual enviará dichas solicitudes á la legacion bávara existente en Roma.

Esta determinacion se ha hecho saber igualmente á los obispos y vicarios generales, excitándoles á que la comuniquen á todo el clero por medio de los deanes, y á las corporaciones eclesiásticas por sus respectivos superiores. Los gobernadores y las autoridades supremas del clero católico tienen obligacion de remitir al Gobierno las circulares que sobre esta materia hubiesen dirigido á sus subalternos.

ITALIA.

Nápoles 12 de Octubre.

El día de la apertura del Parlamento comió el Rey con toda la familia Real, y durante la mesa no se cansaba de hablar de la augusta ceremonia que acababa de celebrarse, y de las demostraciones de amor que habia recibido de su pueblo: sus Hijos y su augusta Nera gozaban del placer de ver al Rey lleno de satisfacciones: S. M., con una efusion de alma difícil de pintarse, se levantó, y brindó á la prosperidad de la nacion y del Parlamento nacional. En aquel mismo dia, y á la misma hora, no hubo napolitano que no brindase á la conservacion de la vida de S. M., del Duque de Calabria y de toda la familia Real.

INGLATERRA.

Lóndres 24 de Octubre.

CAMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion del 17 de Octubre.*

La Cámara se reunió en este día por haberlo decretado así en su última sesion.

Uno de los principales asuntos de que se trató en ella fue el *bill de penas y multas*, contra el cual declamó con vehemencia Mr. Lockart, diciendo que le parecia una de las transgresiones mas inconstitucionales de la ley fundamental de la nacion, contrario á la seguridad de la clase media del Estado, y al honor de los mas distinguidos personajes.

Concluido su discurso, pidió Mr. Hume que se mandase comparecer en la barra á sir R. Baker, primer magistrado de Bow-Street, para que expusiese los motivos que habia tenido para poner en libertad á Mr. Franklin, iniciado de haber sido el autor de ciertos pasquines sediciosos. El orador hizo presente á la Cámara todo lo que los ministros habian practicado en los primeros meses de este año para hacer prender á los autores de los libelos que les incomodaban, y acusó al Gobierno de inteligencia en el asunto de Franklin.

Se ha pedido, dijo, al lord Sidmouth que despachase órdenes á todos los puertos para evitar que Franklin se fugase del reino; pero S. S. ha respondido que estaba sobradamente satisfecho de la conducta de sir Baker, y que así no debia tomar parte en este negocio. Franklin ha estado encerrado con los ministros de S. M., y el orador podrá probar, si no que ha comido con ellos, á lo menos que ha estado

en la misma sala donde comian juntos; y este hombre, autor de libelos, que los ministeriales no se han descuidado en atribuir á los radicales; este hombre, de quien no se sabe de qué se mantiene, disfruta del favor de los ministros!

Al llegar aquí leyó el orador las declaraciones de dos ó tres de los que desde el mes de Junio de 1818 habian estado comisionados por Franklin para fijar pasquines, que siempre se atribuian á los radicales. Citó particularmente el que principia por estas palabras: *Honni soit qui mal y pense*, y presentó el original de uno de aquellos libelos, escrito de la mano y letra de Franklin. Recordó á la Cámara la desaparicion de Eduardo, la conducta de Castle y de Olivier; añadiendo que pues el Gobierno seguia el mismo sistema de dos años á esta parte, creia necesaria la intervencion de la Cámara, y reiteraba su propuesta de que sir Baker compareciese en la barra.

El lord Castlereagh manifestó que la propuesta del honorable vocal era extraordinarísima; refutó todas sus aserciones, y echó la culpa de los pasquines sediciosos á los radicales. Dijo ademas que ya se habia dado un auto de prision contra Franklin; y que si los jueces no cumplieren con su obligacion, entonces podria intervenir el Parlamento. Explicó los motivos que habia tenido sir Baker (de quien hizo los mayores elogios) para poner á Franklin en libertad sin haber dado fianza; y creia que si este, en lugar de ser un supuesto partidario del Gobierno, hubiera sido un apóstol de la libertad, y lord Sidmouth hubiese expedido la orden que se le pedia, Mr. Hume hubiera censurado entonces la conducta de este lord, á quien vitupera ahora por haber hecho lo contrario.

Despues de una larguísima discusion, en la que hablaron varios oradores, unos en pro y otros en contra de la proposicion de Mr. Hume, consintió este en retirarla; en vista de lo cual pasó la Cámara a tratar de la causa pendiente en la de los Lores.

Lord Castlereagh pidió que se suspendiesen las sesiones hasta el día 23 de Noviembre, y que se hiciese un llamamiento general de todos los vocales para que concurriese el mayor número posible á discutir el *bill de penas y de multas* en caso que se presentase.

Mr. Tierney se opuso por parecerle demasiado largo este plazo. Dijo que la causa de la Reina habia excitado una indignacion general contra los ministros, la cual no cesaria aun cuando la Cámara de los Lores desechase el *bill*; que los ministros se habian burlado de la opinion pública, y que habian vendido al Rey é insultado á la Reina. Por último, que estando pendientes muchos asuntos, que no se habian concluido en la última sesion, convenia reunir cuanto antes el Parlamento, á fin de que no creyese el pueblo que la Cámara de los Comunes era el único cuerpo en el Estado que no se interesaba en sus negocios.

Lord Castlereagh insistió en que el plazo se extendiese hasta el día 23 de Noviembre; y aunque hubo sobre ello alguna oposicion, al fin se terminó el debate, accediendo á la propuesta del lord Castlereagh.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 9 de Noviembre.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 8 de Noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion ordinaria anterior, se mandó agregar á ella un voto de los Sres. Ramos Garcia, Diaz del Moral y Golín, contrario á la aprobacion de la

adicion hecha ayer por los Sres. Traver y Zapata á la indicacion del Sr. Peñafiel acerca del censo de poblacion de Granada.

Se mandaron repartir 300 ejemplares de las órdenes y decretos de las últimas Cortes ordinarias, impresos en la imprenta nacional, y remitidos por el director de dicho establecimiento.

Se mandó pasar al Gobierno con particular recomendacion una memoria de D. Fernando Larrea, ensayador de las minas de Guadalcanal, acerca del producto, gastos y utilidades de estas minas.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion del ayuntamiento de la villa de Monovar, provincia de Valencia, manifestando que una horrorosa nube de piedra y agua ha arruinado las cosechas y campos de aquella jurisdiccion; por lo que piden se les exima á lo menos de la tercera parte de las contribuciones venideras.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de D. Francisco Xavier de Negrete, dando gracias por el decreto sobre amnistía de los emigrados á Francia.

Quedó aprobado el dictamen de la comision de Guerra acerca de los servicios hechos en Galicia al tiempo del restablecimiento de la Constitucion por D. Juan Pontela, opinando que no solo puede con justicia decirse que á las Cortes le han sido agradables, sino que al recomendarlos al Gobierno pueden considerarlos como si hubiesen sido hechos por un oficial militar.

A la comision de Infracciones de Constitucion se pasó una queja de D. Agapito Moya, vecino de la provincia de Murcia, contra el alcalde constitucional de los Hinojosos del Marquesado, y el juez de primera instancia de Belmonte.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de Legislacion, acerca de que se acceda á la solicitud de tres cursantes de leyes para que se les habilite como año de su carrera el que han empleado en estudiar el derecho natural y de gentes privadamente con el profesor D. Manuel Maria de Malo.

Igualmente se aprobó el dictamen de la misma comision para que se dispense á D. Josef Garcia Martinez, profesor de jurisprudencia en Alcalá, un año de su carrera en vez de los dos que solicita por el estudio de instituciones canónicas que hizo durante las vacaciones.

La comision primera de Legislacion, en vista de las dos sentencias del extinguido consejo de Guerra en la causa seguida entre D. Martin de Enseña, y por su muerte Doña Maria Angela de Hacha, de una parte; y de la otra Don Esteban Valdivieso y D. Alejo Leita; y teniendo en consideracion la discordia de pareceres entre el consejo de Estado y el tribunal especial de Guerra y Marina, opinaba que conformándose con el del consejo de Estado, se siguiese la revista extraordinaria de la misma causa, principiada antes del restablecimiento de la Constitucion.

El Sr. presidente conceptuó que este negocio no pertenecia á las Cortes, y si al poder judicial, por lo cual manifestó no debía votarse sobre el dictamen de la comision.

El Sr. Giraldo, individuo de ella, manifestó los trámites y complicacion de este asunto, en que habia dos sentencias, una condenando á Valdivieso y Leita á presidio y pago de crecidas cantidades; y la otra contraria á la primera, dejando solo condenados en las costas á los expresados Valdivieso y Leita; por lo cual, y por estar ya principiada la revista extraordinaria, opinaba la comision que no teniendo la Constitucion efecto retroactivo, debía seguirse esta revista, como opinaba tambien el consejo de Estado.

El Sr. Romero Alpuente, manifestando lo enredoso del asunto, opinó, como lo hizo tambien el Sr. Giraldo, que el volver el asunto al poder judicial seria enredarlo mas y mas, añadiendo que con esto se lograba en obsequio de la misma justicia el que se verificase el juicio de tercera instancia que prevenia la Constitucion; por todo lo cual opinaba que el dictamen de la comision debía aprobarse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó y aprobó el dictamen de la comision.

Los Sres. Diaz del Moral y Martinez de la Rosa presentaron la indicacion siguiente:

«Pedimos á las Cortes que se sirvan mandar que ningun diputado se ausente de esta capital bajo ningun pretexto sin obtener previa licencia de la Diputacion permanente, la cual en ningun caso podrá darla á mas que á la cuarta parte de los diputados.»

Se admitió á discusion, se declaró haber lugar á votar, y se aprobó, todo por unanimidad.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra, relativo á los premios del ejército nacional de Galicia, opinando se declarase que los servicios de aquel ejército han sido gratos á las Cortes, recomendando al Gobierno á sus individuos para que se sirva llevar á efecto las propuestas de promociones hechas por la junta de Gobierno de aquella provincia, y por último que se declare que los servicios hechos por los gefes militares D. Carlos Espinosa y D. Miguel Latre han sido gratos á la Nacion, y dignos de recompensa sus méritos.

Asimismo se aprobó el dictamen de la misma comision acerca de los servicios hechos por el mariscal de campo Don Miguel de Haro, publicando la Constitucion el 12 de Marzo en Murcia, frustrando los planes del general Elío, y salvando de su ruina á aquella ciudad. La comision proponia se declarase haber sido gratos los servicios de este general, así como los del vizconde de Huerta, que algunos dias antes publicó la Constitucion en la misma ciudad, acompañado de varios patriotas de Algezares.

Las comisiones de Agricultura, Caminos y Canales, en vista de la exposicion de varios vecinos de Albacete acerca de los perjuicios que les ocasiona el canal de desagüe y riego de aquel punto, y en vista de la memoria y planos topográficos remitidos por la junta de Gobierno á la del Crédito público, y por esta á las Cortes, opinaban que se pasase este expediente al Gobierno para que oyendo á la diputacion provincial de la Mancha, tomase las medidas convenientes. Quedó aprobado este dictamen.

El Sr. Diaz del Moral pidió que no se levantase la sesion hasta que se despachasen los expedientes de premios de las exposiciones de D. Francisco Espoz y Mina, y de los individuos que acompañaron al conde del Abisbal, sobre los servicios hechos por ambos ejércitos en Navarra y la Mancha, y mientras no se resolviese tambien el de division de partidos de la provincia de Toledo, cuyos expedientes reclamaban algunos Sres. diputados, como asimismo el de aranceles. No habiendo recaído resolucion formal sobre esta peticion, siguió el despacho.

Las Cortes aprobaron el dictamen de la comision de Hacienda acerca de la solicitud de D. Anselmo de Rivas, ex-consejero de Estado, la cual opinaba que este interesado estaba comprendido en la primera clase de que habla el art. 13 del decreto sobre cesantes jubilados y reformados, y que por lo tanto debía disfrutar el sueldo de 400 reales anuales.

Se aprobó el dictamen de la comision de Beneficencia, la cual, en vista de lo representado por la junta de Valladolid, proponia que el producto del 10 por 100 impuesto sobre los propios, que se habia aplicado á caminos y canales, se destinase al socorro de la casa de Beneficencia de la misma ciudad, entendiéndose esto interinamente mientras el Gobierno propusiese á las Cortes el plan general que estaba instruyendo sobre este ramo.

Se dió cuenta del dictamen que las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas presentaban á consecuencia de las adiciones é indicaciones hechas por varios señores en la discusion sobre prohibir la introduccion de géneros extranjeros. Se aprobaron, previa alguna discusion, los ocho artículos que se proponian, y decian así:

1.º «Que sea prohibida la entrada del algodón en rama de toda procedencia extranjera, á excepcion del que se expresará en el artículo siguiente.

2.º «Por ahora, y mientras se restablezca el cultivo y el comercio del algodón en nuestras provincias de Europa y de Ultramar, se permitirá la entrada del algodón en rama de Fernambuco y del Asia menor, pagando 15 por 100 en buque español y 20 en buque extranjero; y del de las posesiones extranjeras en la India oriental, pagando 9 por 100 con buque español y 12 con extranjero.

3.º «En las islas Filipinas será prohibida ó permitida la entrada del algodón en rama de países extranjeros en la cantidad y en el modo que tenga por conveniente la diputacion provincial local, á fin de conciliar el fomento del cultivo con el de la manufacturacion del algodón en aquellas islas españolas.

4.º «Que sea sin excepcion alguna la prohibicion de la entrada del extranjero de cueros y pieles curtidas, adobadas y beneficiadas por mano de otro.

5.º «Que en las provincias de Ultramar puedan las diputaciones provinciales permitir la entrada con los derechos convenientes de los hierros ordinarios y aperos de hierro necesarios para la agricultura, mientras no puedan ser provistas de fábricas nacionales.

6.º «Que por indemnización de lo que la entrada del bacalao ó abadejo del extranjero perjudica á las pesquerías nacionales, por lo que estas contribuyen á las necesidades del Estado, así en el servicio personal militar de marina, como en las contribuciones de sal y otras, se le impondrá sin distinción de clases en el nuevo arancel general el derecho de 48 y 64 por 100, según venga en buque español ó extranjero.

7.º «El ganado de todas clases tendrá, como todos los demás productos nacionales, salida, y pagará el solo derecho de administración interina y subsidiariamente establecido en las bases del arancel general, á excepción del ganado merino.

8.º «La entrada y circulación de moneda extranjera se sujetará á disposiciones especiales de las Cortes; y á fin de evitar los graves daños que diariamente sufre España de los derechos impuestos en la circulación de las provincias de Ultramar á las de la Península de las monedas españolas, se declara libre esta circulación entre todas las provincias de la Monarquía española, incluyendo los metales preciosos, bien sea en tejos ó barras, sujetos solo al régimen de guías y responsivas en la circulación por mar y por entre la línea de aduanas y contraregistros cuando sea en plata en cantidad de mas de 10 rs. vn. y 20 en oro.»

En cuanto á la indicación del Sr. Puigblanch para que se impusiera á los abanicos extranjeros el derecho que pagaban anteriormente, decía la comisión que era preferible el nuevo al antiguo sistema, en el cual se señalaba para cada artículo un derecho diferente, por lo que conceptuaba que debía arreglarse á las bases fundamentales del arancel general. Proponían además las comisiones que mientras no dispusieran otra cosa las Cortes, que todos los países que por la Constitución pertenecen á la Monarquía española gozasen como partes integrantes de la misma de los beneficios del nuevo arancel general. Ambos dictámenes fueron aprobados.

Se leyó en seguida otro de las mismas comisiones dividido en siete artículos, que decían así:

1.º «Que se guarde y cumpla la concesión que S. M. hizo para el comercio entre Filipinas y los puertos de América por el mar del Sur en el mes de Enero último, tanto de géneros nacionales como extranjeros, permitidos por dicha concesión, pudiendo concurrir á este comercio los buques españoles indistintamente.

2.º Todos los frutos y géneros producidos y manufacturados en las islas Filipinas se admitirán como nacionales en los puertos habilitados, así de América como de Europa y Asia, conduciéndose con registro que acredite debidamente su procedencia española y en buque nacional.

3.º «Además podrá todo buque nacional hacer el comercio directo desde cualquier puerto español de América y Europa por el Cabo de Buena Esperanza á los puertos extranjeros de la India oriental y de la China, y podrá depositar é introducir en los puertos españoles habilitados en América ó en Europa los géneros ó efectos extranjeros siguientes: canela de Ceilan, perlas, diamantes, marfil, carey, té de todas clases, loza de China, muebles de maderas acharoladas, concha, nacar manufacturado, marfil manufacturado, carey manufacturado, filigrana de todas clases, tintas, cajitas de pinturas, abanicos de marfil, de taico y de cola de pescado, azúcar piedra ó can-de; y en las especies de algodón y yerbas las manufacturas que siguen: algodón hilado del núm. 60 por arriba, ó que no entren menos de 60 madejas en cada libra, muselinas lisas, listadas y labradas de todas clases, pañuelos de algodón y muselina de todas clases, cambrayes lisos, listados y labrados, pañuelos de cambray de todas clases, tráfalgares lisos, listados y labrados de punto de blanca, mahones ó nanquines de color natural pajizo, serampúes de vara y cuarta por arriba, casastandas del vareage corriente, mamodes, sanas, emeritis y ciris, todos de algodón y de los anchos ó vareage corriente; pañuelos de yerbas de todas clases, sedaquiña ó pelo, espumilla ó burato de seda, loo ó rengue, sanloo, pañuelos de seda pintados ó estampados, pañuelos de espumilla ó burato, y sobrecamas de seda bordadas.

4.º «Los derechos de entrada de dichos géneros y efectos se señalarán en el arancel general, al tenor de las bases generales aprobadas por las Cortes.

5.º «La disposición prevenida en el artículo 12 de las bases fundamentales del arancel general aprobadas por las Cortes, se observarán con los cargamentos de los buques procedentes de los puertos de las islas Filipinas que entraren en algun puerto extranjero de América ó Europa.

6.º «A fin de que esta libertad que se concede al comercio no sea en mayor daño de la agricultura y de la industria nacional, tanto en el Asia como en América y en Europa, como lo seria haciéndola extensiva al Asia por el Cabo de Buena Esperanza con cargamentos y producciones extranjeras mas que de Filipinas, no se podrá conducir á los puertos de América y Europa por dicha vía del Cabo en cada buque de los géneros extranjeros expresados en este decreto por mas valor de 500 duros graduados en los registros, y lo demás los cargamentos deberá completarse de géneros ó efectos de las Filipinas, ó de otras producciones de países extranjeros del Asia, de las que son de libre comercio por el arancel general.

7.º «Se encargará al Gobierno pida los informes convenientes al Gefe político y diputación provincial de Manila sobre los medios mas adecuados para fomentar la agricultura, industria, navegacion y comercio de las islas Filipinas.»

El Sr. Moreno Guerra pidió que al art. 3.º se añadiesen los chales de Cachemira, con cuya adición se aprobaron los seis primeros artículos, retirando la comisión el 7.º

Se mandó agregar al acta un voto del Sr. Banqueri, contrario á la resolución de que el algodón en rama de la India pague 9 y 12 por 100; y otro de los Sres. Desprat y Coroninas, contrario al aumento de derecho acordado al expresado género.

Nombraron las Cortes para vocales de la junta provincial de Censura de Avila á los individuos que proponían la Suprema.

Habiéndose suscitado la duda de si debería ó no haber despacho en la sesion de mañana, atendiendo á los muchos expedientes que se quedaban sin resolver, se hizo por los Sres. Diaz del Moral y Lopez (D. Marcial) la indicación siguiente, que no fue admitida á discusión: «Que mañana haya sesion hasta la hora que el Sr. presidente en uso de sus facultades tenga por conveniente.»

Se aprobó en seguida un dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio, las cuales, habiendo examinado el oficio del Sr. ministro de Hacienda sobre si debían satisfacer las compañías de Filipinas y Guadalquivir el 10 por 100 de los géneros prohibidos que habían introducido, á cuyo pago se habían negado á la sombra de sus privilegios; opinaba que estos nunca pudieron ser extensivos á libertarlas del citado 10 por 100 señalado á los demás géneros extranjeros, y que por consiguiente se las obligase á pagar lo que por dicha razon estuviese devengado.

Se aprobó igualmente el de la comisión de Caminos y Canales, que habiendo examinado la exposicion del ayuntamiento de Madrid sobre la época en que debía empezar la aplicación del 10 por 100 sobre propios, era de parecer que fuese y se entendiese por los productos del año anterior, y por los atrasos que tengan los pueblos de los mismos impuestos.

Se dió cuenta de otro de la comisión de Hacienda, acerca de la instancia que se le habia pasado con urgencia en la sesion ordinaria de hoy, del cabildo de San Isidro de esta corte, en que para atender al desempeño de las obligaciones de su instituto, que no podia verificar por falta de medios, pedia se le señalasen algunos al efecto. La comisión, teniendo presente el decreto de su restablecimiento, era de parecer que se autorizase al Gobierno para que del fondo de temporalidades se habilitase al expresado cabildo, previo el conocimiento del Crédito público, con la renta que estimase necesaria para el objeto.

Habiendo dicho los Sres. Sanchez Salvador y Cepero que no se debía privar al Crédito público de los fondos de temporalidades destinados al sagrado fin de pagar la deuda, se declaró no haber lugar á votar el dictamen.

Con este motivo hizo el Sr. Navas la indicación que sigue: «Que en lugar del fondo de temporalidades se diga de tesorería;» la que despues de alguna discusión se desaprobo por 30 votos contra 47.

Se declaró por 55 votos contra 2 no haber lugar á vo-

tar sobre la siguiente del Sr. Muñoz Torrero: "Que se autorice al Gobierno para que provea á la dotacion de la iglesia de S. Isidro del fondo de pensiones sobre las mitras, ó cualquiera otro perteneciente á las rentas eclesiásticas."

No se admitió á discusion la siguiente del Sr. Cortés: "Que se autorice al Gobierno para que del fondo de diezmos de la provincia de Madrid se dote competentemente á los canónigos de S. Isidro."

Se aprobaron las dos que siguen:

Una del Sr. Arrieta: "Pido á las Cortes que autoricen al Gobierno para que por ahora, é ínterin se verifica el arreglo general de todas las iglesias de España en que está entendiéndose la comision Eclesiástica, provea el número de canongías de la iglesia de S. Isidro que permita sostener el estado actual de sus rentas."

Otra del Sr. Lopez (D. Marcial), concebida en estos términos:

"Pido que por la comision Eclesiástica se tome en consideracion el expediente remitido hoy por el ministerio de Gracia y Justicia, pidiendo al efecto las noticias oportunas de la dotacion actual y exigencias del cabildo de S. Isidro, y de los medios que puede haber para mantener debidamente el culto de esta iglesia tan recomendable, á fin de que las Cortes en los primeros dias de la legislatura próxima puedan atender con la debida detencion á las solicitudes de esta corporacion."

La comision Eclesiástica, en vista del expediente promovido por el dean y cabildo de la santa iglesia de Avila para que se les declarase exceptuados de la ley de incompatibilidad de beneficios eclesiásticos, opinaba que no teniendo entre los prebendados exponentes mas que de 8 á 12 reales las raciones, y 14 á 20 las dignidades y canongías, podrían ser considerados como no comprendidos en la referida ley, remitiéndose esta declaracion al Gobierno, como todos los expedientes de esta clase, para que dictara las providencias que estimase justas en casos de igual naturaleza: con cuyo dictamen se conformaron las Cortes.

Se aprobó el de la comision de Hacienda, en que á consecuencia de la indicacion del Sr. Solano para que se hiciese extensivo á Monegro y otros cinco pueblos el perdón del préstamo concedido al de Monegrillo y otros dos, decía que no se podía dar parecer por falta de instruccion; mas para evitar los males que podrían seguirse, opinaba que no los estrechara el Gobierno al pago indicado por ahora, y hasta que mejor instruido el expediente se pudiera tomar otra providencia.

Se aprobó una indicacion de los Sres. Palarea y Azaola, en que pedían que supuesta la importancia del expediente sobre fabricacion de pólvora, y no haberse podido decidir en esta legislatura, se pasase al Gobierno para que en su vista, y con arreglo á sus facultades, determinara lo que tuviese á bien.

Habiendo dado cuenta del dictamen de la comision de Hacienda sobre instruccion de intendentes, se suspendió su discusion, atendida la necesidad de tratarse detenidamente.

No se admitieron á discusion las dos indicaciones siguientes:

Una del Sr. Cantero, para que continuando la comision de Diputaciones provinciales sus trabajos bajo la vigilancia de la Diputacion permanente de Cortes, se dirigiesen por esta todos los informes de la comision al Gobierno, para que procediera á nombrar, con audiencia de las respectivas diputaciones, jueces ínterinos de primera instancia, sin perjuicio de la resolucion definitiva de las Cortes sobre el particular.

Otra del Sr. Diaz de Morales: "Que se lleve á efecto la resolucion del Congreso en esta noche de que no se levante la sesion hasta dar cuenta de los expedientes del general Mina, de la oficialidad de la Mancha, y de partidos de Toledo."

En seguida levantó el Sr. presidente la sesion pública á la una de la noche para quedar las Cortes en secreta.

Sesion ordinaria del 9 de Noviembre.

Se abrió la sesion con la lectura de las actas de las dos sesiones ordinaria y extraordinaria de ayer, mandándose agregar á la de esta última un voto del Sr. Romero Alpuente, contrario á la resolucion del expediente del mariscal de campo D. Miguel de Haro.

Se leyeron dos oficios del Sr. secretario de la Goberna-

cion de la Península, participando en uno que el Rey estaba en cama con un fuerte constipado y ronquera; y en otro que habia comisionado S. M. á los secretarios del Despacho para entregar al Sr. presidente de las Cortes el discurso que con arreglo al artículo 123 de la Constitucion se debía leer en el acto de cerrarse las sesiones.

En seguida se leyeron los artículos 119, 120, 121 y 123 de la Constitucion, relativos á las formalidades con que se deben abrir y cerrar las sesiones.

Verificado esto, dijo el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península: "El Congreso ha oido el oficio, en que se anuncia que han recibido orden los secretarios del Despacho de poner en manos del Sr. presidente el discurso que S. M. dirige á las Cortes. Este es el discurso, y yo tengo el honor de presentarle."

Entregado el discurso por el Sr. ministro al Sr. presidente, le leyó este de un modo que se dejó percibir con entera claridad por todo el concurso. (*Véase el discurso en la gaceta extraordinaria de hoy 9.*)

Concluida la lectura, dijo el Sr. presidente: "En cumplimiento pues de lo que manda la Constitucion, las Cortes cierran sus sesiones hoy 9 de Noviembre de 1820."

Un grito repentino y continuado, réprimido por la mas prudente compostura mientras duró la sesion, y mezclado con las demostraciones mas naturales y mas dulces de la emocion que agitaba interiormente al inmenso número de espectadores, puso fin á un acto tan lleno de interes y de ternura para los españoles; y el público, que desde el 9 de Julio no ha cesado de dar las mayores pruebas de una laudable moderacion, no pudo menos entonces de darlas tambien de reconocimiento y de admiracion á las Cortes, prorumpiendo en los mayores aplausos en loor suyo; y estas mismas demostraciones se renovaron con igual entusiasmo cuando los Sres. diputados salieron á la calle, habiéndolo acompañado al Sr. presidente multitud de personas, desahogando sin interrupcion su gratitud y reconocimiento al augusto Congreso.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 8 de Noviembre desde el Real sitio de S. Lorenzo dice el Sr. secretario de Marina al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

"S. M. se halla en cama con un fuerte constipado y ronquera: su augusta Esposa y SS. AA. siguen sin novedad."

Circular del ministerio de la Guerra.

"Hallándose vacantes los empleos de gobernador del castillo de S. Diego, provincia de Galicia, con la dotacion de 600 rs. anuales, señalado para la clase de capitanes; el de Pollenza, en la isla de Mallorca, con el sueldo de 3600 rs. anuales; el de la isla de S. Pablo, ó nueva Tabarca, en la provincia de Valencia, con la dotacion de 3600 rs. anuales; y el del castillo del Espíritu Santo, en la provincia de Cádiz, dotado en 3300 rs., señalados los tres últimos para la clase de subalternos del ejército; y asimismo el empleo de argento mayor de la plaza de Cartagena, señalado para tenientes coroneles, con la dotacion de 1200 rs. anuales; lo digo á V. de Real orden para que circulándolo por su parte á quienes corresponda, dirija V. las instancias de los individuos que soliciten dichos destinos; en el concepto de que se fija el término preciso de 60 dias, contados desde esta fecha, y pasados estos no se dará curso á instancia alguna. S. Lorenzo 31 de Octubre de 1820."

El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:

"Atendiendo á lo sobrecargado que se halla de negocios D. Juan Jabat, encargado ínterinamente de la secretaría del Despacho de la Guerra, he tenido á bien mandar que mientras llega D. Cayetano Valdés, secretario de Estado y del despacho de este ramo, la desempeñe en comision el brigadier D. Antonio Remon Zarco del Valle. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 8 de Octubre de 1820. = A D. Evaristo Perez de Castro."

NOTA. En la gaceta del jueves 9, col. 3.^a, lín. 39, *Paris 7*, debe ser *Paris 27*.

OTRA. En el suplemento de la gaceta del 9, col. 1.^a, lín. 23, donde dice: *D. Pablo Alvelar*: léase *D. Pablo Alabern*.

OTRA. En la misma, col. 6.^a, lín. 24, despues de la palabra *expediente*, añádase: *cuyo dictamen fue aprobado*.